

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 198

Del 11 de octubre de 2022

Por la cual se revoca la invitación pública DB 10410023-021-2022, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de desarrollo de software para la ejecución de la fase 1 de la construcción de la herramienta o solución tecnológica del proceso de estímulos académicos SEA conforme a lo definido en el "Documento de especificaciones funcionales y técnicas para el proceso de estímulos académicos de estudiantes de pregrado SEA y sus respectivos anexos", y además, un mínimo de veinte (20) horas de capacitación teórico-práctica en marcos de trabajo ágil actualizados para 10 servidores públicos, las cuales se deberán realizar durante los dos (2) primeros meses de la ejecución del contrato. Conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias"

LA DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014; el artículo 31 de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 25 de agosto de 2022, la Dirección de Bienestar Universitario realizó el estudio previo mediante el cual justificó la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto es Prestación de servicios de desarrollo de software para la ejecución de la fase 1 de la construcción de la herramienta o solución tecnológica del proceso de estímulos académicos SEA conforme a lo definido en el "Documento de especificaciones funcionales y técnicas para el proceso de estímulos académicos de estudiantes de pregrado SEA y sus respectivos anexos", y además, un mínimo de veinte (20) horas de capacitación teórico-práctica en marcos de trabajo ágil actualizados para 10 servidores públicos, las cuales se deberán realizar durante los dos (2) primeros meses de la ejecución del contrato. Conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias", el valor estimado del mismo de acuerdo con el sondeo de mercado realizado y la modalidad de selección, se enmarca en la modalidad de mediana cuantía, por contar con un presupuesto estimado mayor a los 150 SMMLV y menor a los 2.000 SMMLV, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Superior 419 de 2014, articulo 32 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014.
- 2. En la sesión 054 del 13 de septiembre de 2022, el Comité Técnico de Contratación aprobó la invitación pública DB 10410023-021-2022

- 3. El viernes 16 de septiembre de 2022, se publicó, en la página web de la Universidad de Antioquia en el link http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/contratacion-convocatorias/invitaciones-cotizar; la invitación pública DB 10410023-021-2022 cuyo objeto es: "Prestación de servicios de desarrollo de software para la ejecución de la fase 1 de la construcción de la herramienta o solución tecnológica del proceso de estímulos académicos SEA conforme a lo definido en el "Documento de especificaciones funcionales y técnicas para el proceso de estímulos académicos de estudiantes de pregrado SEA y sus respectivos anexos", y además, un mínimo de veinte (20) horas de capacitación teórico-práctica en marcos de trabajo ágil actualizados para 10 servidores públicos, las cuales se deberán realizar durante los dos (2) primeros meses de la ejecución del contrato. Conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias".
- 4. De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia de la citada invitación a cotizar, la Universidad de Antioquia fijó entre el 16 y el 26 de septiembre de 2022, el plazo para la solicitud de aclaraciones y observaciones por parte de los interesados, indicando que el medio oficial para su recepción sería el correo electrónico arquitecturaprocesos@udea.edu.co
- 5. El viernes 30 de septiembre de 2022, la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia publicó en el micrositio del portal universitario las respuestas a las observaciones allegadas al correo electrónico arquitecturaprocesos@udea.edu.co por los interesados DACARTEC y PersonalSoft.
- 6. El día 4 de octubre de 2022, las empresas DACARTEC y TODOSISTEMAS STI, reportaron al correo electrónico <u>arquitecturaprocesos@udea.edu.co</u> inconvenientes para encontrar y visualizar la información y documentos de la invitación a cotizar.
- 7. Dado el hecho anterior, se informó el mismo día 4 de octubre de 2022, vía telefónica, a la Dirección de Comunicaciones de la Universidad, las dificultades en el portal universitario para acceder a la invitación.
- 8. La Dirección de Comunicaciones informó, vía telefónica: que las fallas estaban relacionadas con los motores de búsqueda, los cuales estaban direccionando la consulta de la invitación a cotizar DB 10410023-021-022, a una URL que no correspondía con el proceso, impidiendo el debido acceso y visualización de la información publicada en el marco de dicha invitación a cotizar.
- 9. De acuerdo con lo anterior, y en atención a los principios que rigen la contratación universitaria, la Universidad de Antioquia informó el 6 de octubre de 2022 informo a los correos electrónicos de los interesados del proceso: dacartec.info@grupodiusframi.com.co, azgonzalez@personalsoft.com, froilan.ruiz@ceiba.com.co, y

<u>luz.ocampo@ceiba.com.co</u>, dado que no fue posible informar en el portal universitario, las dificultades evidenciadas con los motores de búsqueda de la invitación a cotizar, asunto que no estaba garantizando la debida divulgación de la información generada dentro del proceso, y por consiguiente, no estaba permitiendo la participación de los interesados y el control ciudadano en el mismo.

- 10. Que a la fecha no se han recibido ni evaluado ofertas comerciales de la invitación pública DB 10410023-021-2022.
- 11. La Dirección de Bienestar Universitario, en aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, considera necesario revocar las actuaciones realizadas desde la publicación de la invitación pública DB 10410023-021-2022 hasta el momento de la expedición de la presente resolución; de conformidad con el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él .3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

12. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del consejero: Enrique Gil Botero, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone:

"Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo, para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar las actuaciones realizadas desde la publicación de la invitación pública DB 10410023-021-2022 hasta el momento de la expedición de la presente resolución cuyo objeto es: "Prestación de servicios de desarrollo de software para



la ejecución de la fase 1 de la construcción de la herramienta o solución tecnológica del proceso de estímulos académicos SEA conforme a lo definido en el "Documento de especificaciones funcionales y técnicas para el proceso de estímulos académicos de estudiantes de pregrado SEA y sus respectivos anexos", y además, un mínimo de veinte (20) horas de capacitación teórico-práctica en marcos de trabajo ágil actualizados para 10 servidores públicos, las cuales se deberán realizar durante los dos (2) primeros meses de la ejecución del contrato Conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias", por las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto en el Portal Universitario de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 11 días de octubre de 2022.

LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Revisó

Yesica Velásquez Profesional Especializada 3 Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios Dirección Jurídica Caso: 16519, 16479